EL PRECIO DE ACTUAR POR «DESPECHO»

Sí, así es, **actuar por «despecho» puede salir caro.** Y si no que se lo pregunten a la vallisoletana de la noticia de hoy.

El día 11 de junio de 2011 «Carlos» –nombre ficticio– participó en la «Marcha ciclonudista de Valladolid» y meses más tarde rompió su relación con su novia E.B.

E.B. creó un perfil en Facebook con el nombre y apellidos de su ex novio y en él publicó una imagen de este en la que «*aparece montado en una bicicleta íntegramente desnudo y portando una bandera arcoíris con el símbolo de la paz*», muy similar a la utilizada por el colectivo homosexual. La imagen era del día de la «Marcha ciclonudista» y, **además, recortó la foto convenientemente para que se viera con precisión a Carlos.**

A los 6 meses Carlos descubrió la «venganza» de su ex e interpuso una denuncia ante el 091.

Hay que reconocer que **los agentes** actuaron de forma muy diligente ya que **cancelaron de inmediato la cuenta y**, después de librar un oficio a Estados Unidos –la sede de la compañía está en California–, enseguida **descubrieron la dirección desde**

la que se había creado, que resultó ser la de la ex novia del afectado.

Ella misma reconoció los hechos durante el juicio, si bien alegó que «*no había divulgado datos sobre su vida privada ni juicios de valor sobre él*», lo cual le sirvió de poco, ya que **la sentencia dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia n.º 2 de Valladolid** –que ya es firme porque no ha sido recurrida por la demandada–, reconoce que el perfil no tuvo un «*efecto viral ni incidencia en la actividad profesional del demandante* –el fallo desestima que se vulnerara su derecho al honor–», pero sí **recoge «*la zozobra, inquietud y malestar que generó al afectado*», que valora en 5.000 euros.**

«*El hecho de que la imagen se haya captado en la calle durante una manifestación pública –una marcha ciclonudista– no justifica su inclusión en una cuenta de una red social*».

El fallo, como se ha expuesto, condena a E.B. a indemnizar con 5.000 € a Carlos al declarar «*Una intromisión ilegítima en el derecho a la propia imagen del demandante la creación inconsentida de la cuenta en Facebook a su nombre por parte de la demandada*».

Además **el fallo aclara sobre los motivos de fondo de la creación del perfil que es «*irrelevante cuál fuera el propósito (jocosidad o resentimiento por la ruptura sentimental), ya que lo esencial es que se ha difundido la imagen sin autorización de su titular*».**

Lo importante de **esta resolución** es que apenas existe jurisprudencia sobre este particular y, además, **declara ilegal la utilización de una fotografía de la víctima a pesar de que fue tomada en plena calle y en una manifestación pública.** Y lo hace al entender el magistrado no solo que su uso en sí mismo supone «*una injerencia*» en la imagen de la víctima sino también porque su ex novia, además, «*recortó e individualizó su figura del grupo de manifestantes, por lo que hizo que fuera más fácilmente reconocible*».

[spacer]

Más información en:

El Norte de Castilla.es

Leónnoticias.com